

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13542 Resolución de 8 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Pura en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Pura, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 92, de 23 de Abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Pura en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 8 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento La Pura, que debe su nombre por situarse bajo la antigua fábrica metalúrgica homónima, se localiza en el paraje de El Descargador, concretamente al noreste del Cabezo de Quebrantahuesos, al sur de las viviendas cuevas mineras de dicho paraje y al noroeste de las antiguas dependencias y oficinas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya SA, en particular, sobre una terraza a 140-150 m.s.n.m., descendiendo la cota de sur a norte-noreste.

El yacimiento, con una superficie de 39.988 m², y con una extensión en dirección norte-sur de 175 m y de 295 m de este a oeste, se ubica en el centro de varias de las principales zonas mineras explotadas en la antigüedad en la Sierra de Cartagena: al sur el Sancti Spiritus, al oeste el Cabezo de Don Juan, al este el grupo de minas de San Jorge y al norte el área del Descargador. Cabe también destacar su ubicación inmediata al asentamiento minero-metalúrgico Ferrocarril, en concreto, por su parte oriental.

2. Descripción y valores

El yacimiento La Pura se define como un asentamiento metalúrgico romano con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo II d.C. Descubierta por Antonio Navarro en 1970, fue recogida en 1994 en la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión, identificándose la posible presencia de una villa romana, aunque muy arrasada.

En este sentido, cabe destacar la existencia en el Museo Arqueológico de Portmán de un importante lote de materiales cerámicos correspondientes a este periodo cronológico, como campaniense A (lamb. 2, lamb. 5, lamb. 6, lamb. 31, lamb. 33), campaniense B de Cales, cerámica de cocina itálica, paredes finas republicanas itálicas (Mayet II), ánforas campanas (grecoitálicas, Dressel 1A), ánforas hispánicas (Dressel 2-4), terra sigillata aretina, terra sigillata africana, terra sigillata hispánica decorada, morteros y cerámica común (jarras, cuencos), así como fragmentos de restos constructivos en opus signinum, algunos decorados con teselas de mármol, y de objetos metálicos en bronce (como pinzas, llaves, clavos), plomo (láminas) y hierro (útiles indeterminados).

Posteriormente, en la Actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión realizada en el 2006, se restablecieron las coordenadas UTM del yacimiento y se delimitó nuevamente el perímetro de protección, observándose en esos momentos también que el yacimiento había sido parcialmente destruido por los movimientos de tierra superficiales de un bulldózer.

En la actualidad, la superficie que ocupa presenta una importante cobertura vegetal y se encuentra parcialmente rellena de escombros y vertidos incontrolados, principalmente en el sector oeste y suroeste del yacimiento; en los sectores restantes se aprecian grandes manchones de escorias o restos acumulados de la antigua fábrica metalúrgica. Con todo ello, la dispersión de materiales cerámicos es escasa en toda la superficie.

Finalmente, debemos destacar su situación inmediata y sincronía cronológica con el yacimiento Ferrocarril, con importantes vestigios relacionados con las actividades minero-metalúrgicas, por lo que es probable que ambos yacimientos forman parte de un mismo complejo arqueológico.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento La Pura se inscribe en un polígono irregular de tendencia ovalada, si bien orientado en dirección oeste-este, cuyo perímetro se ajusta al norte a la carretera F-43 y a la vía ferroviaria de la FEVE, y en las zonas restantes a diversos caminos y sendas.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento La Pura integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688761.83 Y=4165989.47 X=688786.28 Y=4165986.64
X=688804.61 Y=4165985.23 X=688823.42 Y=4165979.12
X=688835.65 Y=4165974.89 X=688854.93 Y=4165965.49
X=688866.68 Y=4165958.43 X=688877.03 Y=4165952.79
X=688885.49 Y=4165945.27 X=688888.31 Y=4165935.39
X=688886.43 Y=4165925.52 X=688882.67 Y=4165918.47
X=688877.03 Y=4165913.76 X=688872.32 Y=4165909.06
X=688870.91 Y=4165903.89 X=688872.79 Y=4165892.13
X=688873.26 Y=4165880.38 X=688872.32 Y=4165871.45
X=688870.44 Y=4165866.27 X=688860.57 Y=4165858.75
X=688855.40 Y=4165853.58 X=688851.63 Y=4165849.35
X=688841.29 Y=4165847.46 X=688830.01 Y=4165840.41
X=688822.01 Y=4165833.83 X=688814.96 Y=4165827.25
X=688810.26 Y=4165820.66 X=688805.56 Y=4165818.78
X=688782.04 Y=4165818.78 X=688764.18 Y=4165817.84
X=688737.85 Y=4165815.49 X=688720.92 Y=4165810.79
X=688707.75 Y=4165806.56 X=688688.47 Y=4165803.27
X=688676.25 Y=4165803.74 X=688669.20 Y=4165807.03
X=688665.91 Y=4165812.20 X=688664.02 Y=4165818.78
X=688662.61 Y=4165823.01 X=688656.50 Y=4165826.78
X=688642.40 Y=4165826.31 X=688630.17 Y=4165830.07
X=688617.47 Y=4165835.71 X=688611.36 Y=4165845.58
X=688608.07 Y=4165858.28 X=688605.72 Y=4165877.09
X=688591.14 Y=4165908.12 X=688585.97 Y=4165921.29
X=688580.33 Y=4165926.93 X=688576.57 Y=4165932.57
X=688575.63 Y=4165939.15 X=688572.89 Y=4165946.27

X=688593.49 Y=4165949.03 X=688612.30 Y=4165951.85

X=688641.92 Y=4165959.37 X=688674.84 Y=4165970.19

X=688705.40 Y=4165979.12 X=688737.38 Y=4165986.64

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Pura es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

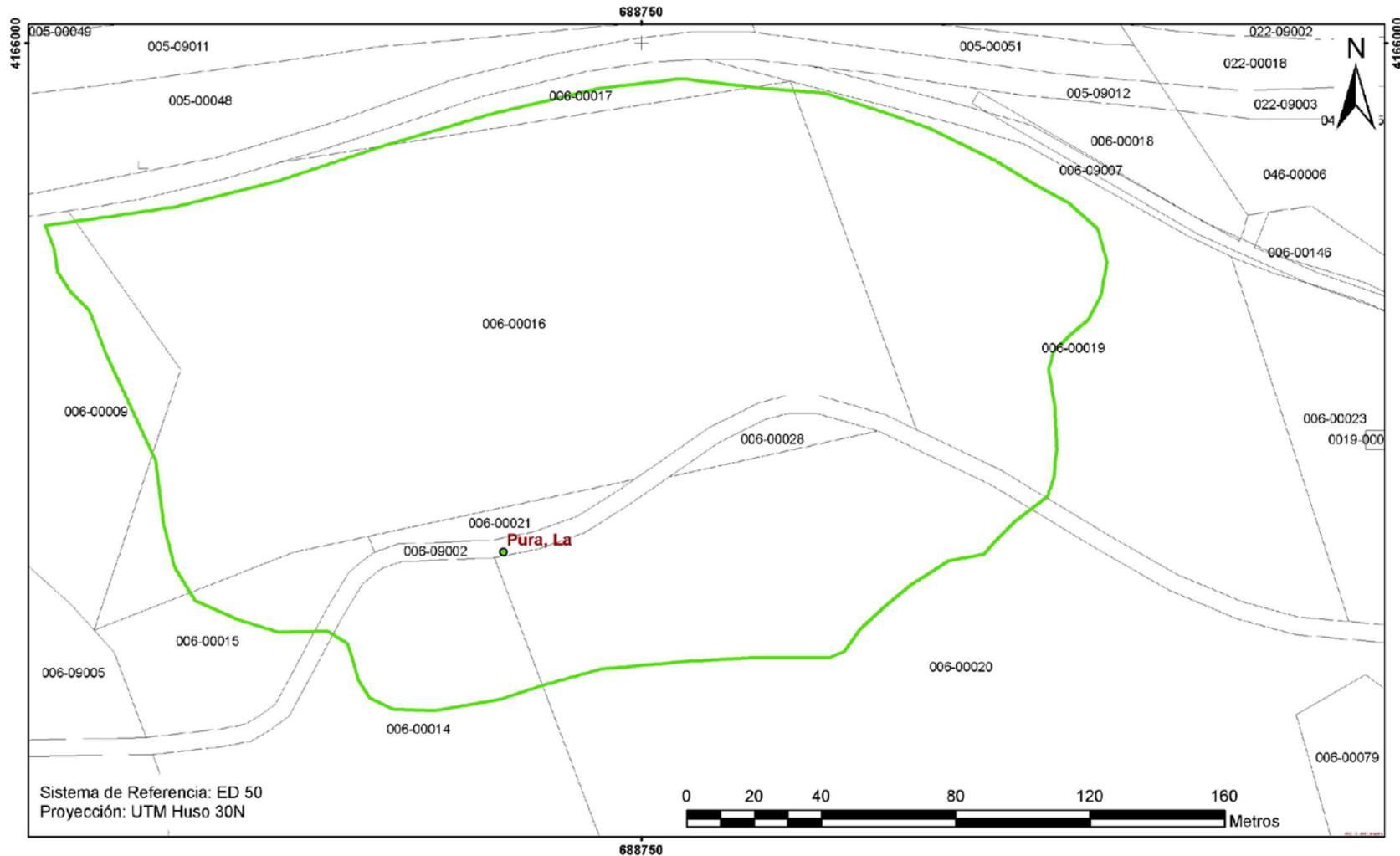
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

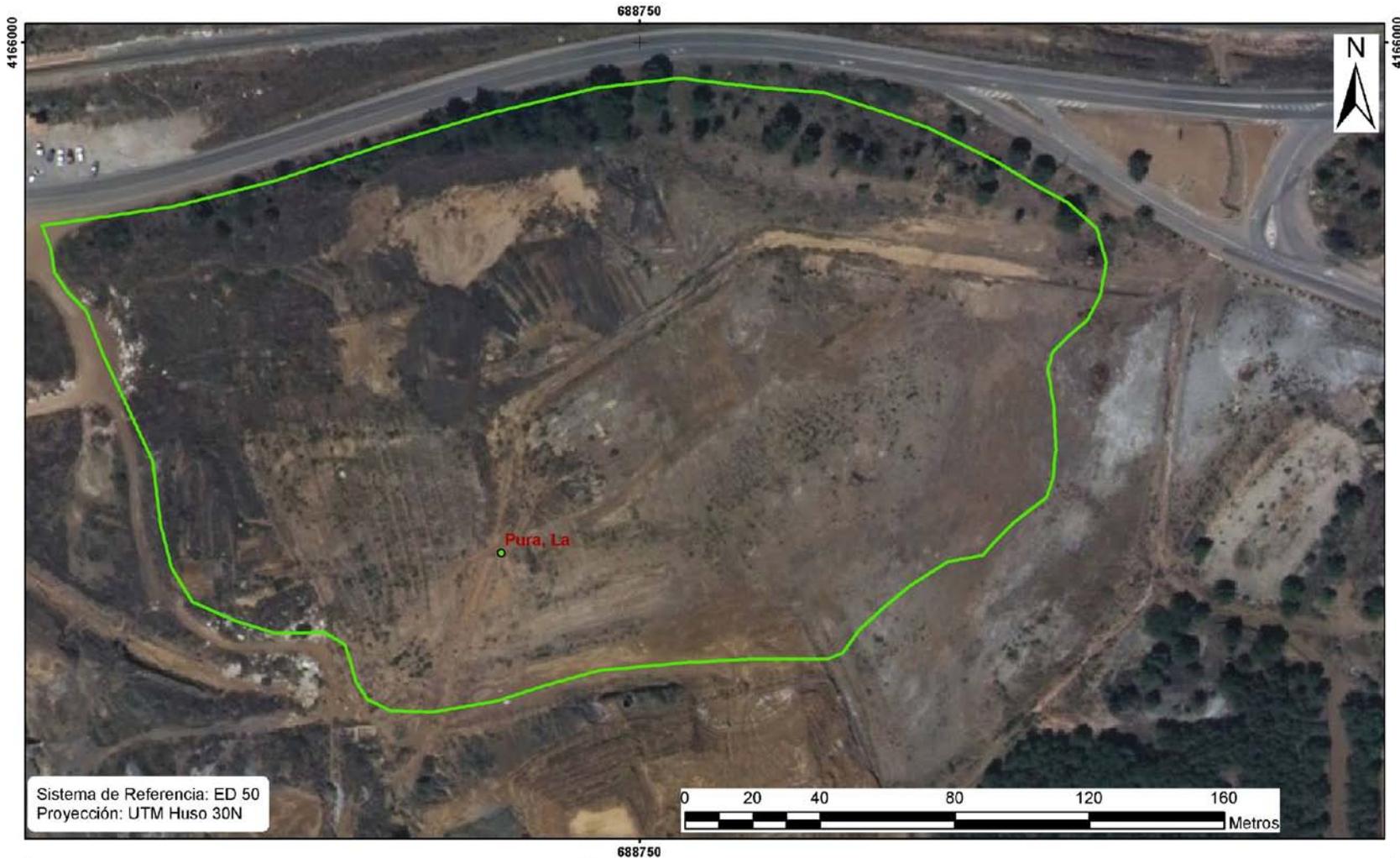


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA PURA. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA PURA. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico